

N° Decreto: 427345  
N° Expediente: 03619-2018-TCE  
Fecha del Decreto: 25/05/2021

Aplicación de Sanción contra ANTALSIS PERU S.A.C. seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal a) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección LP/33-2013-ED/UE 108 de adquisición/compra de OBRAS, al ítem ADECUACION, MEJORAMIENTO, SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO DE ZELA, TACNA - TACNA - TACNA.

\*\*\*\*\* Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED Postor/Contratista : ANTALSIS PERU S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED  
ANTALSIS PERU S.A.C.

**EXPEDIENTE N° 3619/2018.TCE**

Jesús María, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** contra las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988)**, integrantes del **CONSORCIO ZELA** por no suscribir injustificadamente el contrato, y evidenciándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988)**, integrantes del **CONSORCIO ZELA**, por su supuesta responsabilidad al no suscribir injustificadamente el Contrato derivado de la **Licitación Pública N° 033-2013-ED/UE 108- Primera convocatoria**, llevada a cabo por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, para la *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna-Tacna-Tacna”*, originando con ello el presente expediente.

<b>Se sustenta en:</b>
- Informe N° 816-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 18.09.2018 (Folios 7 al 10 del PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:  “(…)  <b>I. ANTECEDENTES</b>  (...)  <b>1.2</b> Con fecha 14 de marzo de 2014, mediante Acta, el Comité Especial otorgó la buena pro del proceso de selección a favor del <b>CONSORCIO ZELA</b> (en adelante “el postor ganador”) conformado por las empresas

OBRAS HERGON S.A. y ANTALSIS S.A.C., por el importe de S/ 28'551,228.09 (Veintiocho millones quinientos cincuenta y un mil doscientos veintiocho con 09/100), siendo el segundo lugar en el orden de prelación el CONSORCIO BOLOGNESI.

**1.3** Con fecha 26 de marzo de 2014, se consintió el otorgamiento de la buena pro del presente proceso de selección.

**1.4** Con fecha 10 de abril de 2014, la Unidad de Abastecimiento registró en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) el Informe N° 002-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-BRM, mediante el cual se informó la pérdida de la buena pro del CONSORCIO ZELA, al no haber presentado la documentación correspondiente a efectos de suscribir el correspondiente contrato.

(...)

#### **RESPECTO A LOS HECHOS OCURRIDOS**

**4.9.** En consecuencia, el plazo para remitir la documentación para la suscripción del contrato venció el día 04 de abril de 2014.

(...)” (sic) (resaltado agregado)

2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en no suscribir injustificadamente el contrato, infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años para participar en procesos de selección y contratar con el Estado o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, conforme lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes citado.
3. **Notificar** a las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988)**, integrantes del **CONSORCIO ZELA**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como

administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 346-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA del 18.09.2018, que adjunta el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (ambos con registro 16910), presentados el 18.09.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** puso de conocimiento que las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971)** y **ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988)**, integrantes del **CONSORCIO ZELA**, habrían incurrido en causal de infracción al no suscribir injustificadamente el contrato, en el marco de la **Licitación Pública N° 033-2013-ED/UE 108- Primera convocatoria**, efectuada por la citada Entidad, para la ejecución de la obra: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna-Tacna-Tacna”*, originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de la Informe N° 816-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 18.09.2018 (Folios 7 al 10 del PDF), mediante la cual la Entidad, informó que el **CONSORCIO ZELA** no habría suscrito injustificadamente el Contrato derivado del proceso de selección que nos atañe, incurriendo en la infracción tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes

de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988)**, integrantes del **CONSORCIO ZELA**, por supuesta responsabilidad, de no suscribir injustificadamente el contrato, causal de infracción prevista en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 3619/2018.TCE, el Órgano Instructor no** dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.-

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**